UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Acreditada Res. CEUB Nº 1126/02

MONOGRAFÍA

(Para Optar a Título Académico Licenciatura en Derecho)

"LA CREACIÓN DE UN MANUAL PARA LA TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MINEROS"

POSTULANTE : IVAN ANTONIO ALVAREZ CONDORI

INSTITUCIÒN : CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL)

La Paz – Bolivia

2011

ÍNDICE

1
2
3
PROLOGO……..... 4
INTRODUCCIÓN……..... 4
FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA……..... 4
DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA…….....…….. 4
DELIMITACIÓN TEMÁTICA O MATERIA…….……..... 5
DELIMITACIÓN ESPACIAL……..……..... 5
DELIMITACIÓN TEMPORAL……..……..... 6
MARCO INSTITUCIONAL……..... 6
MARCO TEÓRICO GENERAL…….....…….. 6
MARCO TEÓRICO ESPECIAL…….....…… 6
MARCO HISTÓRICO…….....…… 7
PUEBLOS ANTIGUOS…….....…….. 7
DECRETO DE BOLÍVAR……..….. 8
CÓDIGO DE MINERÍA DE 1825……....
CÓDIGO DE MINERÍA DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1834……... 8
LEY DE BASES DE 1868…… 9
CÓDIGO DE MINERÍA DE 1880 Y DECRETO REGLAMENTARIO DE 13 10
DE OCTUBRE DE 1880…… 10
RECOPILACIÓN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1906…… 10
CÓDIGO DE MINERÍA DE 1925……..…….. 12
LEY DE 1944…… 12
CÓDIGO DE MINERÍA DE 1967……..……... 14
MARCO ESTADÍSTICO…….. 15
MARCO CONCEPTUAL…… 15
MARCO JURÍDICO…… 15
MARCO JURÍDICO NACIONAL……... 15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA…… 15
OBJETIVOS…….. 16

OBJETIVO GENERAL…….. 16
OBJETIVOS ESPECIFICOS…….. 16
ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN…… 16
METODOS……. 16
MÉTODO GENERAL……...
MÉTODOS ESPECIFICOS……..….
TECNICAS……
17

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN A LOS CONTRATOS MINEROS EN BOLIVIA 18

1.1.- CONCEPTUALIZACIÓN DE CONTRATO….....
1.1.1.- CRITERIO DE ALGUNOS TRATADISTAS SOBRE LA CONCEPCIÓN 18
DE CONTRATOS MINEROS.....
1.1.2.- LOS CONTRATOS MINEROS SEGÚN LA NORMATIVA MINERA VIGENTE EN BOLIVIA.....
22

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS MINEROS EN BOLIVIA 22

2.1. CLASES DE CONTRATO MINERO EN BOLIVIA..... 25
2.1.1.- CONTRATO MINERO DE PRODUCCION COMPARTIDA O 25
(RIESGO COMPARTIDO) 26
2.1.2.- CONTRATOS MINEROS DE ARRENDAMIENTO.....
2.2.- RELACIÓN JURÍDICA CONTRACTUAL MINERA..... 27
2.3.- LOS SUJETOS DE DERECHOS MINEROS..... 28
2.4.- LIMITACIONES A LA ADQUISICIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS..... 28
2.5.- CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS..... 30
2.6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS 31
MINEROS……..... 31
2.6.1.- DERECHOS..... 31
2.6.2.- OBLIGACIONES..... 31

2.7.- EXTINCION DE LAS CONCESIONES MINERAS..... 32
2.7.1.- RENUNCIA..... 33
2.7.2.- CADUCIDAD.....
2.7.3.- NULIDAD……
2.8.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS CONTRATOS MINEROS.....
33

CAPITULO III

MANUAL PARA LA TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MINERO 51
MANUAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO MINERO…… 52
53
CONCLUSIONES…….. 55
RECOMENDACIONES……
REFERENCIAS BIBLIOGRAFIA…….
ANEXOS……..

DEDICATORIA

A mi madre por brindarme su apoyo y comprensión durante toda la realización de mi carrera universitaria.

AGRADECIMIENTOS

Un agradecimiento profundo a mi tutor Institucional Dr. Ali Agreda Vedia y al Dr. Gabriel Mauricio Rojas Pradel, por todos sus concejos y amistad brindada.

PROLOGO

Bajo el lineamiento de la actual Constitución Política del Estado, se hizo necesario la modificación de la normativa jurídica vigente, con la finalidad de enmarcarla dentro de la misma, en este sentido se vio la necesidad de realizar diferentes modificaciones a la actual forma de adjudicación de una concesión minera, ya que la misma solo puede ser adjudicada actualmente bajo alguna modalidad de Contrato Minero.

Hecho que motivo a que actualmente se venga realizando un trabajo conjunto con varias instituciones para realizar lo que será el proyecto del nuevo Código de Minería. Por ello surgió la necesidad de crear una normativa interna para la tramitación de Contratos Mineros basados en aspectos civiles, comerciales y mineros.

en este sentido el presente trabajo monográfico busca resaltar las diferentes etapas de desarrollo de un proceso de tramitación de un contrato minero. Haciendo conocer de manera directa al sin fin de personas que muchas veces no encuentran la ayuda necesaria para poder tramitar un contrato minero, debido a la poca información que se cuenta con la misma.

Dr. Antonio Alvarez C.

INTRODUCCIÓN

El actual aumento de los precios de los minerales, ha generado que actualmente se sufra de una llamada fiebre del oro, pero a la par se produce una serie de explotaciones ilegales de minerales especialmente en las áreas rurales, donde los comunarios provistos de instrumentos arcaicos vienen desarrollando explotaciones de minerales.

Al respecto cabe mencionar que entre uno de los factores de dichas explotaciones tenemos el desconocimiento y falta de acceso de información para la tramitación de un Contrato Minero. Hecho que se manifiesta en los muchos tramites paralizados en las oficinas de COMIBOL.

Por ello en base al espíritu de la Constitución Política del Estado hace necesario la publicación de los pasos y etapas que comprende un Contrato Minero, debido a que actualmente no se puede vivir un especie de oscurantismo, donde solo algunos personas se benefician de dicho conocimiento, quedando exentas muchas que desean invertir en nuestro país, pero que se ven atrapados en un tramite burocrático para adjudicarse una concesión minera.

FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

Con la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado el 7 de febrero de 2009, se introdujo un cambio fundamental en el régimen y tratamiento de los recursos minerales ya que según lo establecen los artículos 348 y 349 establecen que los recursos naturales, entre estos los minerales, son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función al interés colectivo.

Ello significa que el Estado ratifica su calidad de propietario de todos los recursos naturales del país y además la propia Constitución le confiere la facultad de otorgar derechos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, para ello en su artículo 370 dispone: "…Estado será el que otorgue derechos mineros en toda la cadena productiva para cuyo efecto procederá a suscribir contratos mineros con personas individuales o colectivas, previo cumplimiento de las condiciones establecidas por Ley…"[1] Este artículo y además todo lo relacionado a minería y metalurgia a partir del artículo 369 hasta el artículo 372 establece la política minera que el país llevará a cabo como consecuencia del mandato constitucional.

En este entendido nos encontramos ante una situación que viene a modificar el régimen que existía anteriormente basado en la concesión minera, por el régimen o sistema contractual minero que actualmente se va implementando; para lo cual se dispone la migración de aproximadamente 7.350 concesiones mineras a contratos, las concesiones a un régimen jurídico, el mismo que deberán de ser suscritos con la Corporación Minera de Bolivia y no supondrá desconocimiento de los derechos adquiridos. Este nuevo régimen jurídico es el régimen contractual en concordancia directa con el artículo 370 de la Constitución Política del Estado.

Este cambio referente a la forma de adquisición de una Concesión Minera genera un total desorden por el desconocimiento del procedimiento que se sigue para la

[1] Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha.

suscripción de un contrato minero llevando a una incertidumbre entre los operadores mineros nacionales, por no conocer la normativa establecida para dicho trámite, lo que implica a que no se consoliden mayores inversiones dentro del ámbito minero.

Por todo lo mencionado se puede establecer que existe una necesidad de la creación de un Manual de trámites para la suscripción de un Contrato Minero, ya que actualmente ni los requisitos, ni el procedimiento para la suscripción de un contrato minero se encuentran en el actual Código de Minería, lo que conlleva a que las personas interesadas a suscribir un contrato minero caigan en un total desconocimiento de cómo poder iniciar dicho trámite y los mas importante que requisitos se requieren.

DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

DELIMITACIÓN TEMÁTICA O MATERIA

Para el desarrollo de la presente monografía se tomaran en cuenta una rama del derecho público que comprende:

- Derecho Minero

DELIMITACIÓN ESPACIAL

Por el acceso a la información, la delimitación espacial corresponderá al departamento de La Paz, pero los resultados que se obtendrán tendrán una proyección general dirigida a nivel nacional.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

En el desarrollo de la presente investigación se tomaran en cuenta las gestiones 2009 - 2010 para efectos de investigación.

MARCO INSTITUCIONAL

Dando cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Trabajo Dirigido, como una alternativa de titulación para acceder al grado académico de Licenciatura y disposiciones establecidas en el Art. 71 del Reglamento de Régimen estudiantil de la Universidad Boliviana del IX Congreso Nacional de Universidades.

Mediante Convenio Interinstitucional suscrito entre la Universidad Mayor de San Andrés Carrera Derecho y la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), y la Resolución del Honorable Concejo Facultativo Nº 2890/2010 de fecha 26 de octubre de 2010, resuelve aceptar el Trabajo Dirigido de mi persona Univ. Ivan Antonio Alvarez Condori, en la **Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) – Dirección General de Asuntos Jurídicos del Departamental de La Paz**, siendo posteriormente designado mediante Memorándum DARH-2787/2010 de fecha 20 de Diciembre de 2010, como Pasante Jurídico en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

MARCO TEÓRICO GENERAL

En la realización de esta investigación tomamos como sustento doctrinal al positivismo jurídico donde la principal tesis del positivismo es la separación entre moral y derecho, que supone el rechazo a toda relación conceptual vinculante entre ambos, por ello tenemos:

"E positivismo entiende que derecho y moral son dos conceptos distintos, diferentes y no identificables, dado que en derecho existe una correspondencia o no con una u otra concepción moral: una norma jurídica no tiene condicionada su existencia a su moralidad en todo caso puede esta afectar su eficacia o legitimidad, mas eso es una problemática distinta ya que el derecho puede ser justo o injusto aunque lo deseable se ha que sea justo"[2]

"Doctrina filosófica según la cual el único fundamento del derecho es el derecho positivo, es decir, el conjunto de leyes establecidos por el estado. Esta tesis es

[2] Enciclopedia hispánica, volumen 12, Editorial Enciclopedia Británica, publicada en Estados unidos, 1993 Pp. 75 y 76.

contraria al Iusnaturalismo, que sostiene que la fuente del derecho se halla en el derecho natural, esto es, el que esta basado en la naturaleza racional del hombre. Entre los representantes del positivismo jurídico…"[3]

MARCO TEÓRICO ESPECIAL

Al haberse analizado la problemática que se observa la momento en el cual una persona con un capital para invertir y que la misma la desee invertir en el sector minero, se ve imposibilitado de realizarlo debido a la falta en la publicidad informar cual es el procedimiento para la suscripción de un Contrato Minero.

En este sentido la creación de un Manual de Trámites para la suscripción de un contrato minero ayudara a toda la población en general que desee suscribir un contrato minero con el Estado y formar parte del ámbito minero, además que será útil para los operadores mineros y público en general que tenga la duda de cómo es el tramite y los requisitos necesarios para la suscripción de dicho contrato.

MARCO HISTÓRICO

PUEBLOS ANTIGUOS

En los pueblos antiguos no hay referencia de minería, recién aparece en Taypikala (Tiwanacu), pero tampoco se sabe como lo obtenía y cómo funcionaba el sistema minero.

El imperio incaico también se dedico a la minería aunque el manejo era inferior a Taipicala (Tiwanacu). Los metales solo lo usan para fines estéticos.

DECRETO DE BOLÍVAR

Dispuso el acatamiento a las Ordenanzas de Nueva España.

---

[3] http://html.rincondelvago.com/el-positivismo-juridico_norbertobobbio.htm, p.5 hora de la visita 17:35, 16-05-11

CÓDIGO DE MINERÍA DE 1825

Se inspiro en la ordenanza de Nueva España tiene 344 Artículos compuesta de 3 libros. Vuelve a utilizar los mismos conceptos.

Facilidad de obtención de concesión y seguridad en su tenencia. Dominial y realista: las minas son del Estado ya no del rey.

Como no había una ley de trabajo es código también incluye normas jurídicas de carácter social y protectoras del trabajador, Eje. Se debía pagar el justo precio, justo por jornal.

Pero también tenía normas jurídicas negativas. Denuncia por despueble. Esto llevo a que “todo el mundo” denuncie a su competidor.

Había caducidad por no explotación, lo quien levaba a seguir produciendo a un cuando el precio del mineral había caído.

El procedimiento de concesión era muy complicado, especialmente para las actividades de la exploración y explotación.

Este código tenia normas técnicas, buenas en sí mismas, pero no en relación de código.

CÓDIGO DE MINERÍA DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1834

Dominial y regalista. Libertad de exploración para todos. Pueble en 60 días bajo sanción de caducidad. El despueble implica abandono de mina. Los funcionarios estatales no podían tener concesiones.

Incluía reglas técnicas, por ejemplo debía cavar un pozo de 4 varas por 4 varas de diámetro. El minero debía llevar pellas (muestra) a autoridad para comprobar que el mineral provenía de la mina explotada.

El trabajo en la mina debe ser dirigido por expertos. Este código también establecía autoridades mineras:

- Directos.
- Juzgados.
- Diputados Territoriales.

Estas autoridades tenían competencia en:

- Mensura.
- Reconocimiento de derechos.
- Posesiones.
- Recusaciones.
- Amojonamientos.

El año 1836 se abroga este código y se vuelve a acatar las ordenanzas de Nueva España.

LEY DE BASES DE 1868

Tiene las mismas características del Código de Minería de 1825. Facilidades y garantías para la concesión, división entresuelo y subsuelo, tasa por explotación. La extensión de la concesión minera es mas grande.

El año 1972 Tomas Frías promulga la regulación acerca de los minerales no metálicos como: el azufre, el bórax, los yesos, las salinas, el petróleo. Este decreto de 31 de Diciembre de 1872 estuvo vigente hasta 1900.

CÓDIGO DE MINERÍA DE 1880 Y DECRETO REGLAMENTARIO DE 13 DE OCTUBRE DE 1880

El código de Minería fue uno de los mejores códigos de minería. Copia de ley de bases de 1868 y del código de minería de Chile de 1974. Tenía una curiosidad única en el campo jurídico decía este código “”…los que querían, podían seguir aplicando el Código anterior a este..” Curiosidad jurídica porque todo código promulgado, por regla, abrogar el anterior.

La concesión era a perpetuidad. Por primera vez se habla de pertenencia minera. La concesión es pirámide con la punta en el centro de la tierra y base en el suelo de 1 hectárea de extensión.

Distingue suelo y subsuelo (como la ley de bases). Establece la norma de prioridad: quien pide primero tiene prioridad en el reconocimiento de sus derechos. Es el primer código de plasma este principio.

Clarifica las demarcaciones. Establece el pago de patentes (sistema regalista), donde es necesario el llevado de pellas (muestras).

Y según el Reglamento del Código de Minería de fecha 13 de Octubre de 1880, que reglamenta aspectos mas importantes, que deberían estar en la ley y no en su reglamento. Tiene 75 artículos. Algunos hacen de ley: utilidad publica, formas de expropiación, servidumbres, que son temas escritos de una ley.

RECOPILACIÓN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1906

La situación jurídica minera era caótica. Jose R. Estenssoro es encargado de recopilar toda la normativa jurídica. Toma:

- Política minera.
- Aplicación.
- Reglas técnicas.
- Domicilio y adquisición de Minas.
- Conservación de Minas.
- Amparo y pérdida de la concesión.
- Aranceles (impuestos).

Como la compilación era ardua, Estenssoro tomo como ayudante a Abdón Saavedra. Este ultimo en un impulso de figura presenta solo, sin Estenssoro el Proyecto de Código de Minería, atribuyéndose todo el trabajo para si. El proyecto es aprobado con el nombre de Código Saavedra con apoyo del Presidentes de la República: su Hermano Bautista Saavedra.

CÓDIGO DE MINERÍA DE 1925

Liberal. - estructura orgánica de normas jurídicas. Regula mejor la exploración, explotación y beneficio. Su error: dar mucha cobertura al cateo (que no es importante en la minería). Influido por los barones del Estaño, que deseaban conservar sus minas. Su utilidad: ordeno eficientemente la industria minera.

LEY DE 1944

No permite que un extranjero pueda tener concesiones mineras. Es rudimentaria; más tarde se nacionaliza las minas el año 1952.

CÓDIGO DE MINERÍA DE 1967

Dominial sobre toda sustancia mineral cualquiera sea su forma regalista.

Permitía las concesiones a cualquier persona supeditada a:

- Pago de patentes.
- Trabajo en mina.

Existe primacía de la utilidad pública de la concesión. Sigue el principio de prioridad: quien registra primero tiene la prelación sobre los otros.

Prelación de derechos. Coexisten el derecho de superficie y el derecho del concesionario del subsuelo. Establece derechos y obligaciones del minero y del Estado.

Los sujetos de derecho minero son:

- Personerías jurídicas públicas (tenían preferencias).
- Personas jurídicas privadas.
- Personas naturales.

Se crean empresas mineras publicas como:

- COMIBOL.
- GEOBOL.
- Instituto de Investigaciones Mineras.
- Banco Minero.

Las concesiones son de vértices rectos, de 100 m. de lado o múltiplos de 100. Se debía localizar por departamento, provincia, cantón además de los detalles de visuales, puntos de referencia, etc.

Estos detalles de topografía NO se hacían en el terreno mismo como decía la ley, sino desde fotografías aéreas con el consiguiente error de traspasamientos, en ellas concesiones reales.

Existían autoridades raras que eran parte del Poder Judicial y al mismo tiempo dependían del Poder Ejecutivo. Eran autoridades hibridas.

- CSJ.
- Corte Nacional de Minería.
- Superintendencia Regional.

Estos últimos tenían rango de jueces de Partido pero dependían del Ministro de Minería.

Este código de 1967 fue calificado de promotor de pleitos. Pero pese a todas sus falencias tenían ventajas como:

- Caducidad por no trabajo de mina.
- Promueve la minería. Crecen las cooperativas.
- Caducidad ipso jure. El minero tiene que explorar a los 6 meses de la concesión y explotar al año. No podían parar la producción por 2 años, excepto por baja del precio del mineral en el mercado internacional.

- Si no había justificación del paro de la explotación o producción, cualquiera podía denunciar el hecho de paro de producciones. Esto llevo a denuncias al mayor.
- Mar tarde se regula: quien denunciaba debía de pagar una suma alta de dinero, si es cierto el abandono se beneficiaba con la mina, si era falso perdía el dinero depositado.

MARCO ESTADÍSTICO

En el desarrollo de la presente monografía se toma como parámetros estadísticos sobre el aumento en los precios de los minerales los cuales en estos últimos años se han visto en aumento, lo que ha generado que muchas personas vean por conveniente dedicarse al ámbito de la minería.

Ya que antiguamente con los precios bajos era un oficio no muy rentable, lo que genero que muchos mineros emigren a las ciudades en busca de trabajo, hecho que actualmente es diferente ya que la coyuntura actual sobre los precios de los minerales ha generado que la gente salga de las ciudades y se vayan a las minas, pero muchas veces estas explotaciones se las realiza de forma ilegal y sin el control de la COMIBOL que es la institución encargada de administrar las reservas de minerales y de extender los contratos mineros.

MARCO CONCEPTUAL

- **Contrato Minero.**

  "Contrato Minero es aquel acuerdo en el que intervienen dos o mas partes intervinientes con el objetivo de realizar actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte de productos minerales respecto a una concesión minera, según el tipo de concesión que fuere, a fin de conseguir una utilidad o provecho de carácter económico a favor de las partes intervinientes en mención. Incluyéndose en esta definición de contrato, todas las formas de exploración y explotación posibles que pudiera realizarse; en estricto cumplimiento de las normas jurídicas mineras

y ambientales específicas aplicables, y de las normas civiles, comerciales y empresariales de carácter general, aplicables a los contratos mineros de manera supletoria." [4]

- **Concesión Minera.**

  "Es el acto administrativo por el cual el Estado confiere a una persona un derecho real para la exploración y la explotación de recursos minerales dentro de un área de terreno superficial concedido y la propiedad sobre los recursos minerales que se extraigan conforme a lo establecido en la resolución que concede el título de concesión."[5]

- **Contrato de Riesgo Compartido.**

  "Contrato de riesgo compartido es una figura jurídica utilizada en el mundo empresarial para enfrentar obligaciones civiles y comerciales diversas. Se presenta cuando dos o más empresas se unen para un determinado requerimiento u obra o para la prestación de un servicio y en general cualquier actividad que implique efectuar inversiones o actividades con fines muy amplios, a un plazo determinado, que puede ser corto, mediano o largo de acuerdo a las características del negocio; y que además implica una serie de operaciones que incluyen la integración del capital que se invierte, know how y colocación en los mercados."[6]

- **Contrato de Arrendamiento.**

  "Es el contrato en virtud del cual una persona llamada arrendador se obliga a transferir el uso temporal de una cosa a otra parte llamada arrendatario quien a su vez se obliga a pagar un precio cierto y determinado."[7]

---

[4] http://www.monografias.com/trabajos29/contratos-mineros/contratos-mineros.shtml#contrat
[5] http://blog.pucp.edu.pe/item/23365/la-concesion-minera
[6] http://cdiserver.mba-il.edu.pe/mbapage/BoletinesElectronicos/Medio%20Empresarial/6%20n60%20set.04/legal_flint.htm
[7] http://www.monografias.com/trabajos14/contrato-arrendamiento/contrato-arrendamiento.shtml

MARCO JURÍDICO

MARCO JURÍDICO NACIONAL

a) **Constitución Política Del Estado Del Estado Plurinacional De Bolivia, de Octubre del 2008.**

Según lo establece este cuerpo legal en sus artículos: 348, 349, 369 y 370, establece que todos son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo. Estableciendo la propiedad y dominio directo sobre los mismos,de manera indivisible e imprescriptible a favor del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Haciendo hincapié en las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen estarán bajo la regulación del estado, ejerciendo control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos pre constituidos.

En este entendido se observa que es el estado el único ente quien otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley y de la función económica social.

b) **DECRETO SUPREMO 0726 del 06 de Diciembre del Año 2006.**

Mismo que señala que las Concesiones mineras, de recursos naturales… otorgadas con anterioridad al 06 de Diciembre de 2010 a partir de la aprobación del presente Decreto Supremo se adecuan al ordenamiento constitucional vigente… eso quiere decir la migración de Contratos Mineros.

c) Resolución Ministerial Nº 014 de fecha (22 de Febrero del 2008).

El cual tiene por objeto de regular el proceso de trámite de una concesión minera y levantamiento de una reserva fiscal en todo en cuanto a su aplicación operativa se refiera.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cómo la creación de un manual para la tramitación de Contratos Mineros buscara un proceso contratación transparente, participativo y rápida?

¿Cuál es el procedimiento para la tramitación de un Contrato Minero, en base a la Normativa Minera vigente?

¿Qué beneficios generara para la población la creación de un Manual de Tramitación de Contratos Mineros?

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Creación de un Manual para la tramitación de Contratos Mineros para buscar un proceso tranparente, participativo y rápido para la suscripción de Contratos Mineros.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Lograr con la creación de un Manual para la Tramitación de Contratos Mineros un proceso de transparente, participativo y rápido para la suscripción de un Contrato Minero.

Establecer un Procedimiento Homogéneo para la tramitación de Contratos Mineros, en cumplimiento a la Normativa Minera vigente.

Determinar las facilidades que se generara para la población en general con la creación de un Manual de Tramitación de Contratos Mineros.

ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

MÉTODOS

MÉTODO GENERAL

- **Método analítico. -** la utilización de este método coadyuvara para la determinación de la realidad en la cual se desarrolla el proceso de Tramitación de Contratos Mineros en la Actualidad.

MÉTODOS ESPECIFICOS

- **Método descriptivo. -** con la aplicación de este método se podrá realizar una descripción y análisis sistemático de las características, hechos y condiciones que emerjan tras la creación de un Manual para la Tramitación de Contratos Mineros.
- **Método Jurídico. -** Mediante este método, explicaremos la naturaleza jurídica mediante el cual se determinara cual será el procedimiento adecuado para la Tramitación de Contratos Mineros.

TECNICAS

- **Técnica Bibliográfica. -** El registro de libros, textos, Leyes, Decretos, Reglamentos, paginas web, etc. Que nos ayuden a recolectar información para la presentación de este trabajo.

CAPITULO I
INTRODUCCIÓN A LOS CONTRATOS MINEROS EN BOLIVIA

1.1.- CONCEPTUALIZACIÓN DE CONTRATO

Con la finalidad de poder obtener un fácil entendimiento en el desarrollo de la presente monografía, es de suma importancia comenzar señalando que es un contrato para el ámbito del derecho para ello tenemos:

"Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas (Dic. Acad). En una definición jurídica, se dice que hay contrato cuando dos o mas personas se ponen de acuerdo sobre una declaración voluntaria común, destinada a reglar sus derechos. Capitant lo define como el acuerdo de voluntades entre dos o mas personas con el objeto de crear entre ellas vínculos de obligaciones, y también documentos escritos destinados a probar una convención. Los contratos han de ser celebrados entre personas capaces y no han de referirse a cuestiones prohibitivas o contrarias la moral y las buenas costumbres, los contratos ilícitos obligan a las partes contratantes en iguales términos de ley".[8]

Según nuestra legislación encontramos en el Decreto Ley No 12760 (Código Civil), de fecha 06 de Agosto de 1975, el cual establece en su Art. 450, que hay contratos cuando dos o más personas se ponen de acuerdo para constituir, modificar o extinguir entre sí una relación jurídica; siempre y cuando cumplan con Art. 452que establece los requisitos para la formación del contrato: 1) El consentimiento de las partes; 2) El objeto; 3) La causa; 4) La forma, siempre que sea legalmente exigible.

[8] Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales, Manuel Osorio, editorial Heliasta, edi. 2006, Pp. 232 y 233.

1.1.1.- CRITERIO DE ALGUNOS TRATADISTAS SOBRE LA CONCEPCIÓN DE CONTRATOS MINEROS

Los contratos mineros se lo pueden conceptualizar como "Acuerdos de derechos privado y de derecho público previstos en la Ley General de Minería, los cuales deben ser inscritos en el Registro Público de Minería para que generen efectos jurídicos frente al Estado y terceros. Son contratos de derecho privado: el contrato de cesión minera, de transferencia, hipoteca, prenda minera, riesgo compartido, societario, de derecho público."[9]

1.1.2.- LOS CONTRATOS MINEROS SEGÚN LA NORMATIVA MINERA VIGENTE EN BOLIVIA

Tradicionalmente en el régimen de minería, desde el Código de Minería de 1920 se estableció como formas de otorgar derechos el régimen concesional. Este régimen consistía en un acto de administración de parte del Estado, por el cual otorgaba a una persona natural o jurídica los derechos de exploración, explotación, beneficio y comercialización de los minerales en la forma más amplia e irrestricta, conforme a las tendencias que sobre modelo de Estado existían en ese momento, vale decir un Estado Liberal.

Es sabido que Bolivia desde los tiempos de la Colonia fue conocido como un país eminentemente minero, y que la explotación en esa época correspondía y pertenecía al Rey, no en vano existió el famoso dicho que los españoles explotaron tanto la riqueza del Cerro Rico de Potosí que alcanzaba a construir un puente de plata entre Potosí y España.

Con el paso del tiempo, el régimen concesional fue perfeccionándose pero no cambió de contenido; sin embargo, marca una pauta muy importante la

Sentencia Constitucional No. 032/2006 del Tribunal Constitucional de Bolivia, por la cual declaró inconstitucionales algunos de los artículos del Código de Minería,

[9] ESTUDIOS MINEROS DEL PERU S.A.C., manual de minería, Perú. P. 247

Ley No. 1777, por la cual se disponía que el Estado era propietario, de las sustancias o yacimientos que se encontraban debajo de la superficie de la tierra, es decir en Bolivia nunca estuvo vigente el principio o el régimen de la accesión, es decir que el dueño de la superficie lo era de todo lo que se encontraba debajo hasta el centro de la tierra.

Con la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado el 7 de febrero de 2009, se introdujo un cambio fundamental en el régimen y tratamiento de los recursos naturales, no sólo en el tema de minería sino también en el tema de los hidrocarburos. En efecto, los artículos 348 y 349 de la Constitución Política del Estado, establecen que los recursos naturales, entres esos los minerales, son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función al interés colectivo. Significa que al Estado se le ratifica la calidad de propietario de todos los recursos naturales del país, y además la propia Constitución le confiere la facultad de otorgar derechos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Lo más importante en el cambio de orientación jurídica del régimen contractual vigente hasta antes de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado el 2009, y acorde con la Sentencia Constitucional mencionada precedentemente, la Constitución Política del Estado en su artículo 370 dispone que el Estado será el que otorgue derechos mineros en toda la cadena productiva para cuyo efecto procederá a suscribir contratos mineros con personas individuales o colectivas, previo cumplimiento de las condiciones establecidas por Ley. Este artículo y además todo lo relacionado a minería y metalurgia a partir del artículo 369 hasta el artículo 372 establecen la política minera que el país llevará a cabo como consecuencia del mandato constitucional.

Lo anteriormente señalado demuestra la modificación profunda del régimen que existía anteriormente basado en la concesión, por el régimen o sistema contractual a implementarse, probablemente con la dictación y promulgación del nuevo Código de Minería.

Es importante cómo se realizan los movimientos del tiempo por parte del Gobierno en la política de minería. Es el gobierno el primero que debe dar cumplimiento a la Constitución Política del Estado, por lo cual en las disposiciones transitorias de la misma y muy especialmente en la disposición transitoria octava dispone que dentro del año de la elección del Órgano Ejecutivo y Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y otros, deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico para lo cual se dispone la migración de las concesiones a un régimen jurídico, el mismo que no supondrá desconocimiento de los derechos adquiridos. Este nuevo régimen jurídico es el régimen contractual en concordancia directa con el artículo 370 de la Constitución.

Paralelamente a este mandato constitucional, el Gobierno emitió el Decreto Supremo No. 0726 de 6 de diciembre del presente año, por el cual en su único artículo dispone que las concesiones mineras, de recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos que tuvieran una vigencia anterior al 6 de diciembre se adecuan al ordenamiento constitucional vigente, disponiendo la transformación automática en Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE mientras tanto se realice la migración de los contratos de acuerdo con la normativa sectorial a ser emitida, inmediatamente, también dispone que la transformación automática garantiza los derechos adquiridos con lo cual no se vulneran los derechos que pudieran haber sido adquiriros por personas naturales o jurídicas bajo el régimen concesional; huelga decir hasta mientas los derechos adquiridos mediante la concesión permanecen intactos e inermes hasta que se promulguen o el Gobierno dé a conocer cuál será el régimen contractual a ser aplicado.

Se puede definirse el Contrato Minero como aquel acuerdo en el que intervienen dos o más partes intervinientes con el objetivo de realizar actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte de productos minerales respecto a una concesión minera, según el tipo de concesión que fuere, a fin de conseguir una utilidad o provecho de carácter económico a favor de las partes intervinientes en mención. Incluyéndose en esta definición de contrato, todas las formas de exploración y explotación posibles que pudiera realizarse; en

estricto cumplimiento de las normas jurídicas mineras y ambientales específicas aplicables, y de las normas civiles, comerciales y empresariales de carácter general, aplicables a los contratos mineros de manera supletoria.

En este entendido la Resolución Ministerial No 014, de fecha 22 de febrero del 2008, el cual establece dos tipos de contratos mineros los cuales se desarrollaran a continuación:

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS MINEROS EN BOLIVIA

2.1. CLASES DE CONTRATO MINERO EN BOLIVIA

El código de minería dentro de sus alcances establece que sobre las concesiones, actividades mineras y sus productos pueden celebrarse toda clase de actos y contratos, los mismos que se rigen por el Código de Minería (Ley No 1777) y, en lo que fuere aplicable, por el Código de Comercio, Código Civil y otras normas legales pertinentes.

Sin olvidar que los títulos ejecutoriales y los contratos traslativos de dominio, así como los de riesgo compartido, de arrendamiento y los de opción de compra, relativos a concesiones mineras, para tener eficacia jurídica, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero a cargo de la Autoridad Regional Jurisdiccional Administrativa Minera (ARJAM) y en el Registro de Derechos Reales.

2.1.1.- CONTRATO MINERO DE PRODUCCION COMPARTIDA o (RIESGO COMPARTIDO).

- Este contrato minero se lo puede conceptualizar como aquel: instrumento contractual que responde a la necesidad de movilizar capitales en busca de alta rentabilidad y correlativa reducción de riesgo, en el que las partes se juntan con un criterio de coparticipación que asume las más diferentes formas y matices.

- Los contratos de riesgo compartido minero o denominados Joint Venture o es una figura jurídica utilizada en el mundo empresarial para enfrentar obligaciones civiles y comerciales diversas. Se presenta cuando dos o más empresas se unen para la realización de una actividad minera la cual implique efectuar inversiones o actividades con fines muy amplios, a un plazo determinado, que puede ser corto, mediano o largo de acuerdo a las características del negocio; y que además implica una serie de operaciones

que incluyen la integración del capital que se invierte, know how y colocación en los mercados.[10]

Al respecto nuestro Código de Minería señala que las personas habilitadas para la suscripción de dichos contratos pueden ser las sociedades constituidas en el país, así como las entidades y corporaciones del Estado, y las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, domiciliadas y representadas en el país, pueden celebrar contratos de riesgo compartido para el desarrollo o ejecución de trabajos, proyectos, obras, servicios, suministros y otros de carácter minero.

Asimismo, desarrollar o ejecutar los trabajos, obras y servicios complementarios o accesorios al objeto principal del contrato de riesgo compartido. Además de las siguientes características:

- Las personas individuales o colectivas extranjeras que suscriban contratos mineros de riesgo compartido se rigen por las leyes nacionales; deben constituir domicilio en Bolivia y cumplir los demás requisitos establecidos en la legislación nacional.
- El contrato de riesgo compartido no constituye sociedad ni establece personalidad jurídica. Los derechos y obligaciones asumidos por las partes y la forma de cubrir la responsabilidad hacia terceros se rigen por lo acordado en el respectivo contrato.
- El contrato de riesgo compartido debe celebrarse mediante escritura pública. Surte efecto legal respecto a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio.
- El contrato de riesgo compartido contendrá, además de todo aquello que las partes convengan:

  a) Objeto, con especificación de las actividades a realizar y de los medios acordados para su ejecución;

[10] http://cdiserver.mba-sil.edu.pe/mbapage/BoletinesElectronicos/Medio%20Empresarial/6%20n60%20set.04/legal_flint.htm

b) Plazo, que podrá ser fijo o determinado por la duración del proyecto que constituya el objeto;

c) Denominación, que deberá estar seguida de la expresión Riesgo Compartido “R.C.”;

d) Nombre o denominación, nacionalidad, domicilio y datos de inscripción en el Registro de Comercio, en su caso, de cada una de las partes. Tratándose de sociedades debe insertarse en la escritura la resolución del órgano societario que aprobó la celebración del contrato de riesgo compartido;

e) Obligaciones asumidas por las partes, las contribuciones o aportes comprometidos y los modos de financiar las actividades comunes;

f) Designación de los representantes y administradores con especificación del nombre o denominación, domicilio y facultades. En el contrato se estipulará la forma de reemplazarlos en caso de muerte, incapacidad, impedimento, renuncia u otros que correspondan;

g) Sistema o forma convenidos para la participación de los contratantes en la distribución de los resultados, ingresos y gastos;

h) Causales de separación y exclusión alguna de las partes, así como las condiciones de admisión de nuevas partes

i) Sanciones por incumplimiento de obligaciones;

j) Obligatoriedad de establecer un sistema de contabilidad y preparación de estados financieros y balances de acuerdo con la legislación nacional;

k) Causas de resolución y extinción del contrato y forma de designación del o los liquidadores; y

l) Régimen de solución de controversias.

- Los representantes y administradores del riesgo compartido deben tener poderes suficientes de todas las partes para ejercer los derechos y contraer las obligaciones relativas al desarrollo y ejecución del contrato.
- No se presume la solidaridad ni la responsabilidad ilimitada de las partes en los contratos de riesgo compartido por los actos y operaciones de éste, ni por las obligaciones contraídas frente a terceros.
- La quiebra de cualquiera de las partes o la incapacidad o muerte de los contratantes individuales no causa la extinción del contrato de riesgo compartido, salvo pacto en contrario.

2.1.2.- CONTRATOS MINEROS DE ARRENDAMIENTO

- Es aquel contrato en virtud del cual una persona llamada arrendador se obliga a transferir el uso temporal de una cuadricula minera para la realización de una actividad minera, a otra parte llamada arrendatario quien a su vez se obliga a pagar un precio cierto y determinado.

- El arrendamiento Minero es el contrato en virtud del cual una de las partes se obliga a proporcionarle a otra el uso y goce de una cuadricula minera para la realización de una determinada actividad minera, durante cierto tiempo, y esta a pagar, corno contraprestación un precio determinado.

Nuestra legislación, en particular la Ley 1777 (Código de Minería), establece que los contratos de arrendamiento quedan librados a la voluntad de las partes y según lo señalado en el artículo 688 del Código Civil, mismo que señala que el arrendamiento de una cuadricula minera no puede celebrarse por más de diez años, quedando reducido a éste si se establece un plazo mayor.

2.2.- RELACIÓN JURÍDICA CONTRACTUAL MINERA

Las relaciones jurídicas contractuales de los contratos mineros están dadas por la Constitución Política Del Estado Del Estado Plurinacional De Bolivia, DECRETO

SUPREMO 0726 del 06 de Diciembre del Año 2006 y Resolución Ministerial Nº 014 de fecha (22 de Febrero del 2008). Las cuales determinan que todos los recursos naturales minerales estarán bajo la regulación del estado, ejerciendo control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, a través de los contratos mineros o derechos pre constituidos.

En este entendido el estado el único ente quien otorgará derechos sobre los recursos mineralógicos, en toda la cadena productiva, suscribiendo para ello contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas.

2.3.- LOS SUJETOS DE DERECHOS MINEROS

Según La ley 1777 de fecha 17 de marzo del 1997, Código de Minería, mismo que en sus artículos 16 al 23. Establecen quienes son los sujetos de derechos humanos, que son todas las personas individuales y colectivas, nacionales o extranjeras, legalmente capaces.

Las sociedades mineras cooperativas que acrediten su personalidad jurídica y estén legalmente constituidas de acuerdo a la Ley General de Cooperativas gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que este Código establece para todos los concesionarios mineros.

Las sociedades cooperativas mineras podrán asociarse y suscribir contratos de cualquier naturaleza, incluidos contratos de riesgo compartido con la Corporación Minera de Bolivia o con otras personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, sin perder su naturaleza de entidades de interés social.

2.4.- LIMITACIONES A LA ADQUISICIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS

La ley 1777 establece limitaciones para la adquisición concesiones mineras, entre las cuales las personas individuales o colectivas extranjeras no pueden adquirir ni poseer, a ningún título, directa o indirectamente, concesión minera dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras internacionales, excepto el caso de necesidad nacional declarada por ley expresa.

Las personas individuales o colectivas nacionales que sean titulares de concesiones mineras a cualquier título en las áreas anteriormente mencionadas, pueden suscribir con personas extranjeras individuales o colectivas contratos de servicios, de riesgo compartido u otros, para el desarrollo y ejecución de actividades y trabajos mineros, con prohibición expresa de transferirles o arrendarles total o parcialmente las concesiones mineras, bajo sanción de nulidad.

Además tenemos que no pueden obtener ni adquirir concesiones mineras, condominio en ellas, acciones, cuotas de capital o participaciones en sociedades mineras, ni suscribir contratos mineros, personalmente o por interpósita persona, bajo sanción de nulidad.

a) En todo el territorio Nacional:

El Presidente y Vicepresidente de la República; Senadores y Diputados; Ministros de Estado; Secretarios Nacionales, Subsecretarios, funcionarios y empleados de la Secretaría Nacional de Minería y de las entidades de su dependencia; funcionarios y empleados de las entidades y corporaciones del Estado que tengan relación con actividades mineras; Prefectos, Alcaldes y Miembros de los Concejos Municipales; Presidente y Ministros de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Constitucional y Miembros del Concejo de la Judicatura; Fiscal General de la República; Superintendentes General y Regionales de Minas; Generales, Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en servicio activo.

b) En el distrito de la jurisdicción donde ejercen sus funciones:

Funcionarios y empleados de las Prefecturas departamentales;

c) Los administradores, trabajadores, empleados, arrendatarios, contratistas, técnicos y consultores de los concesionarios mineros, dentro de un área de dos kilómetros del perímetro de las concesiones de estos últimos; y

d) Los cónyuges, los ascendientes y descendientes hasta el primer grado de consanguinidad de las personas a que se refieren los incisos anteriores.

2.5.- CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS

Las actividades mineras son proyectos de interés nacional, que se rigen por el Código de Minería, tienen carácter de utilidad pública cuando constituyen parte integrada del proceso de producción del concesionario u operador minero.

Las actividades mineras se clasifican en:

a) Prospección y exploración;

b) Explotación;

c) Concentración;

d) Fundición y refinación;

e) Comercialización de minerales y metales.

2.6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS MINEROS

2.6.1.- DERECHOS

Desde el momento en el que el concesionario minero tiene la autorización correspondiente para la realización de alguna actividad minera el mismo tiene los siguientes derechos:

- Prospectar, explorar y explotar minerales dentro del perímetro de su concesión y de realizar las otras actividades mineras autorizadas.
- Las resoluciones constitutivas de concesión dictadas otorgan a sus titulares, además del derecho a que se refiere el artículo precedente, el derecho exclusivo de consolidar en su favor las concesiones pre constituidas por pertenencias ubicadas dentro del perímetro de su concesión, que se extingan por cualesquiera de las causales señaladas.
- Los concesionarios mineros podrán efectuar y establecer dentro y fuera de sus concesiones las construcciones, instalaciones y medios de comunicación y transporte que consideren necesarios para la realización de sus actividades, con sujeción a las disposiciones de este Código y demás normas legales aplicables.
- Dentro del perímetro de su concesión los concesionarios mineros tienen derecho al uso de los terrenos de dominio público, así como al aprovechamiento de materiales de construcción y de maderas, leña, turba y otros existentes en dichos terrenos, con destino exclusivo a sus actividades mineras, con sujeción a disposiciones aplicables. Si los terrenos fueran de dominio privado, el concesionario minero concertará con el propietario del suelo o ejercerá su derecho de constituir servidumbre, o de expropiar conforme a las normas del presente Código.
- Los concesionarios mineros, para la realización de sus actividades pueden usar y aprovechar las aguas de dominio público y las que se alumbren o discurran por sus concesiones, con la obligación de protegerlas y restituirlas a su cauce o cuenca natural, cumpliendo con lo establecido en el Código de Minería, la Ley de Aguas, la Ley del Medio Ambiente, sus reglamentos y otras disposiciones referentes a los recursos hídricos. El concesionario minero puede hacer uso de aguas de dominio privado, previo acuerdo con su titular o después de cumplidos los trámites de servidumbre o expropiación establecidos en el presente Código. No procede la constitución de servidumbre sobre aguas ni la expropiación cuando se interrumpa o perjudique la provisión de agua potable a las poblaciones.

- Ninguna autoridad no judicial o persona individual o colectiva puede impedir la iniciación u ordenar la suspensión de actividades mineras, bajo sanción de resarcimiento de daños y perjuicios al concesionario, además de la responsabilidad penal que pudiera corresponder, salvo que la autoridad competente comprobara casos de emergencia ambiental, propase de labores o cuando así lo exijan la salud y vida del personal.

2.6.2.- OBLIGACIONES

Los concesionarios mineros tienes las siguientes obligaciones que a continuación se detallan:

- Los concesionarios y quienes realicen actividades mineras están obligados a cuidar de la vida y salud de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene industrial vigentes. También cuidarán que sus actividades no causen daño a sus concesiones, a las colindantes ni a la firmeza de los terrenos y edificaciones de la superficie.
- El concesionario minero no podrá realizar actividades mineras de exploración y explotación en:
    - Ciudades, poblaciones, cementerios y construcciones públicas o privadas.
    - La proximidad de caminos, canales, lagos, embalses, ductos, vías férreas, líneas de transmisión de energía y comunicaciones, hasta una distancia de cien metros; y
    - La vecindad de los monumentos históricos y arqueológicos declarados por ley, así como de los aeropuertos, y de los cuarteles e instalaciones militares, hasta una distancia de mil metros.
- Los bienes y lugares referidos en los incisos precedentes si quedan comprendidos dentro del perímetro de las concesiones no podrán ser objeto de actividades mineras. Las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que construyan o mantengan vías de comunicación terrestre por cuenta del Estado podrán usar libremente los materiales y agregados áridos

que requieran exclusivamente para la realización de sus trabajos u obras que se encuentren dentro del diseño vial, respetando derechos pre constituidos.

- Los concesionarios y quienes realicen actividades mineras están obligados a ejecutar sus trabajos utilizando métodos y técnicas compatibles con la protección del medio ambiente, evitando daños al propietario del suelo y a los concesionarios colindantes y vecinos y resarciendo los que causaren.

2.7.- EXTINCION DE LAS CONCESIONES MINERAS

Según los establece los Art. 62 y siguientes de Código de Minería las mismas se extinguen por:

2.7.1.- RENUNCIA

Los concesionarios mineros pueden renunciar en cualquier momento total o parcialmente a su concesión, siempre que no afecten derechos de terceros. La renuncia parcial no implica extinción de la concesión sino su reducción.

Las concesiones mineras sujetas a contratos de arrendamiento, de opción, de riesgo compartido, de hipoteca u otros para cuyo cumplimiento sea esencial la vigencia del derecho concesionario minero, no pueden ser objeto de renuncia total o parcial, salvo acuerdo de partes.

2.7.2.- CADUCIDAD

Las concesiones mineras caducan únicamente cuando la patente anual correspondiente no se pague en el plazo máximo establecido en el inciso b) del artículo 155 del Código de Minería, salvo lo dispuesto en el artículo 4 de las disposiciones transitorias del presente Código.

La caducidad se opera por imperio de la ley, no requiere declaración administrativa o judicial alguna y produce la reversión de la concesión minera al dominio originario del Estado.

Si las concesiones mineras estuvieren sujetas a condominio la caducidad surtirá efecto para todos los condominios.

2.7.3.- NULIDAD

Es aquel acto jurídico por el cual se otorga una concesión minera es nulo por haberse pronunciado contraviniendo las disposiciones establecidas en los artículos 17 y 18 del Código de Minería. La acción de nulidad procederá de oficio o a demanda del titular de la correspondiente cuadrícula o de un tercero y será declarada por el Superintendente de Minas de la jurisdicción produciendo los siguientes efectos:

1) Si la concesión fuera declarada nula de oficio o a demanda de tercero revertirá al dominio originario del Estado.

2) Si la concesión declarada nula hubiera sido otorgada por pertenencias y existiera titular de la o las cuadrículas en las que se encuentre ubicada la concesión anulada.

2.8.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS CONTRATOS MINEROS

Los mecanismos de fiscalización y control no tienen una normativa clara y presentan vacíos y ambigüedades. A su vez, las instituciones encargadas de la fiscalización: las superintendencias, Autoridad Nacional, sectoriales y prefecturales han sido cómplices de las empresas.

En relación al control, tuición y fiscalización de la actividad minera, los contratos de riesgo compartido no establecen con claridad ni procedimiento ni competencias para ello.

Las superintendencias constituyen un poder sobre otro poder, se trata de instancias que no cumplen con sus funciones de fiscalización pues son sustentadas por los que deben ser controlados. Crean duplicidad de funciones y grandes gastos para el Estado, lo que incluye a la Ex - Superintendencia Minera actualmente ARJAM.

CAPITULO III

MANUAL PARA LA TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MINEROS

MANUAL PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONTRATO MINERO

LA PAZ - BOLIVIA

PASO Nº 1

El peticionante (persona natural o jurídica), que desee suscribir un contrato minero, como primer paso deberá apersonarse ante las oficinas regionales de su ciudad del Servicio Nacional de Geología y técnico de minas (SERGIOTECMIN), a fin de verificar e l área solicitada y si la misma se encuentra libre o forma parte de Reserva Fiscal del Estado.

PASO Nº 2

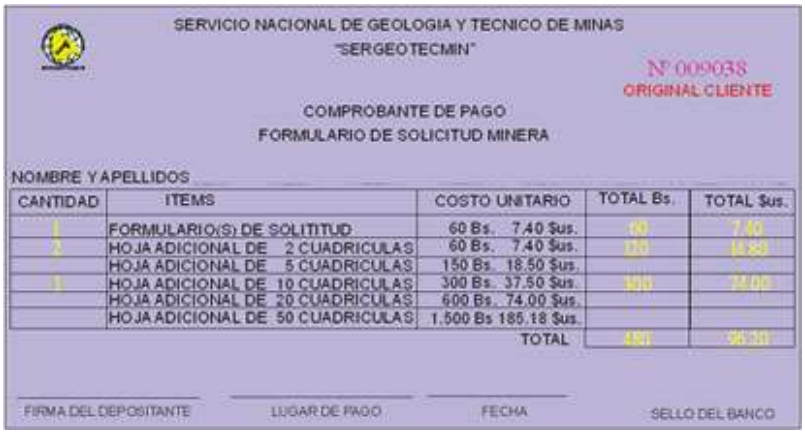

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y TECNICO DE MINAS
"SERGEOTECMIN"

Nº 009038
ORIGINAL CLIENTE

COMPROBANTE DE PAGO
FORMULARIO DE SOLICITUD MINERA

NOMBRE Y APELLIDOS _____

CANTIDAD	ITEMS	COSTO UNITARIO	TOTAL Bs.	TOTAL $us.
1	FORMULARIO(S) DE SOLITITUD	60 Bs. 7.40 $us.	60	7.40
2	HOJA ADICIONAL DE 2 CUADRICULAS	60 Bs. 7.40 $us.	120	14.80
	HOJA ADICIONAL DE 5 CUADRICULAS	150 Bs. 18.50 $us.		
1	HOJA ADICIONAL DE 10 CUADRICULAS	300 Bs. 37.50 $us.	300	37.50
	HOJA ADICIONAL DE 20 CUADRICULAS	600 Bs. 74.00 $us.		
	HOJA ADICIONAL DE 50 CUADRICULAS	1.500 Bs 185.18 $us.		
		TOTAL	480	59.20

FIRMA DEL DEPOSITANTE LUGAR DE PAGO FECHA SELLO DEL BANCO

Una vez verificado la disponibilidad del área solicitada, se solicita se extienda el COMPROBANTE DE PAGO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD MINERA, procediendo posteriormente al llenado del mismo y se cancela el monto señalado en la entidad financiera autorizada.

PASO Nº 3

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y TECNICO DE MINAS
"SERGEOTECMIN"

Nº 000814 BS 60.-

FORMULARIO DE CONTRATO MINERO

Jurisdicción: La Paz

Solicitante: Cooperativa Minera Auriferos "22 de Noviembre" LTDA.

DATOS DE LA CONCESION

Nombre: 22 de Noviembre

Departamento: La Paz

Provincia: Sud Yungas

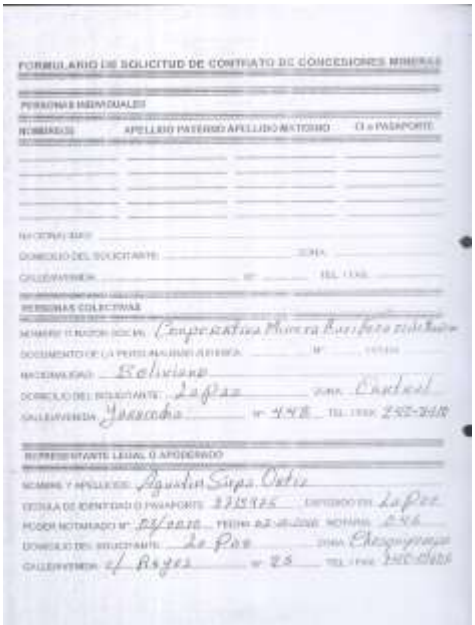

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONTRATO DE CONCESIONES MINERAS

PERSONAS INDIVIDUALES

NOMBRE(S) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO C.I. o PASAPORTE

NACIONALIDAD

DOMICILIO DEL SOLICITANTE: ZONA

CALLE/AVENIDA: Nº TEL. / FAX

PERSONAS COLECTIVAS

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Cooperativa Minera Auriferos 22 de Noviembre

DOCUMENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA: Nº

NACIONALIDAD: Boliviana

DOMICILIO DEL SOLICITANTE: La Paz ZONA: Central

CALLE/AVENIDA: Yanacocha Nº 448 TEL. / FAX: 242-2418

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

NOMBRE Y APELLIDOS: Agustin Siapa Ortiz

CEDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE: 2315326 EXPEDIDO EN: La Paz

PODER NOTARIADO Nº: 24/2010 FECHA: 02-10-2010 NOTARIA: 256

DOMICILIO DEL SOLICITANTE: La Paz ZONA: Chasquipampa

CALLE/AVENIDA: el Reyes Nº 25 TEL. / FAX: 242-0600

NOTA.- *Una vez que se cuenta con el Formulario de Contrato Minero, se procede al llenado del mismo, colocando la jurisdicción a la que pertenece la cuadricula minera solicitada, nombre de la persona natural o jurídica del solicitante, así como el código de las cuadriculas mineras solicitadas, las generales de ley del represéntate legal o apoderado, ello para efectos de notificación sobre la prosecución de la solicitud.*

Bs. 60.-

Nº 001141

CODIGO DE CUADRICULA SOLICITADA

CODIGO Nº ..... DE FORMULARIO Nº .....

1. 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

2. 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO

DATOS DE LA CONCESION

DENOMINACION DE LA CONCESION SOLICITADA: 22 de Noviembre

NUMERO DE CUADRICULAS SOLICITADAS: 4 (Cuatro)

NOMBRE Y NUMERO DE LAS HOJAS DE LA CARTA NACIONAL A ESCALA 1:50.000: S/C 6044-II

DEPARTAMENTO(S): La Paz

PROVINCIA(S): Sud Yungas

CANTON(ES): Lambate

N° DE LAS HOJAS DE CUADRICULAS ADJUNTAS AL FORMULARIO: (2) Dos N° 001161, 001162

FIRMA
INTERESADO O APODERADO

CARGO: Presentado a horas quince de fecha cuatro de marzo de 2010 años, la solicitud de contrato minero de arrendamiento del área fiscal denominada "22 de noviembre", por el Sr. Agustín Sirpa Ortiz, en representación legal de la Cooperativa Minera Aurífera "22 de Noviembre" Ltda.

COBRADOR

PRESIDENCIA DE ADMISION O RESOLUCION DE ASUNTOS

A 12 de marzo de 2010

Habiéndose verificado la presentación de requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 14 de 22 de febrero de 2008 Art. 10 inc. b), se ADMITE el trámite de solicitud de suscripción de contrato minero de arrendamiento del área fiscal denominada "22 de Noviembre", en cuanto hubiere lugar en derecho, compuesto por cuatro (4) cuadrículas ubicadas en el Departamento de La Paz, Provincia Sud Yungas, Cantón Lambate, impetrada por el Sr. Agustín Sirpa Ortiz, en representación legal de la Cooperativa Minera Aurífera "22 de Noviembre" Ltda.

Pase a [illegible] para informe.

COBRADOR

RECIBIDO [illegible] ELECTRONICO EN FECHA

Una vez llenado los formularios se adjunta todos los requisitos señalados en la Resolución Ministerial Nº 14 de fecha 22 de febrero del 2008 según el Art. 10

REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO MINERO

1.- Proyecto de la actividad minera

La persona natural o jurídica debe de elaborar un uniforme o proyecto dependiendo del contrato donde se detalle la actividad minera a desarrollar, estudio geológico, cronograma de actividades , mineral a explotar, inversión y cronograma de inversiones. Ejemplo:

TITULO

CAPITULO 1 (GENERALIDADES)

1.- introducción. - sobre algunos antecedentes de la minería en el lugar y el motivo de la misma.

2.- aspectos organizativos. - referentes al solicitante como ser composición de la directiva, etc.

3.- ubicación y accesibilidad; 4.- topografía y clima; 5.- infraestructura. - con la que se cuenta; 6.- provisión de insumos. - señalando el lugar de provisión de los mismos.

CAPITULO 2 (ASPECTOS GEOLÓGICOS)

1.- geología regional. - antecedentes del tipo de cubierta que compone dicho lugar; 2.- geología local.; 3.- mineralización. - características mineralógicas de la veta; 4.- muestreo.- señalar los lugares de donde se saco las muestras; 5.- estimación de reservas.

CAPITULO 3 (INGENIERÍA DEL PROYECTO)

1.- labores mineral actuales, 2.- labores metalúrgicas.- si es que existieran; 3.- plan de explotación.- fases de explotación que comprende; 4.- sistema de explotación propuesto.- o método de explotación que se utilizara; 5.- plan metalúrgico.- si se prevé la creación de laguna planta; 6 diseño de la planta de tratamiento; 7.- cronograma de producción; 8.- balance metalúrgico mensual.

CAPITULO 4 (ANÁLISIS METALÚRGICO FINANCIERO)

1.- inversión. - calculada en BS. Tanto en equipo y maquinaria, infraestructura, desarrollo; 2.- financiamiento; 3.- costos de operación; 4.- costos unitarios; 5.- calculo de utilidades.

CAPITULO 5 (CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES)

Y demás anexos que se vea necesario.

FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS MINERAS AURÍFERAS DEL NORTE DE LA PAZ

FECOMAN LP.

ACTA DE POSESIÓN

2.- Acta de posesión del Directorio

3.- Nomina de Socios

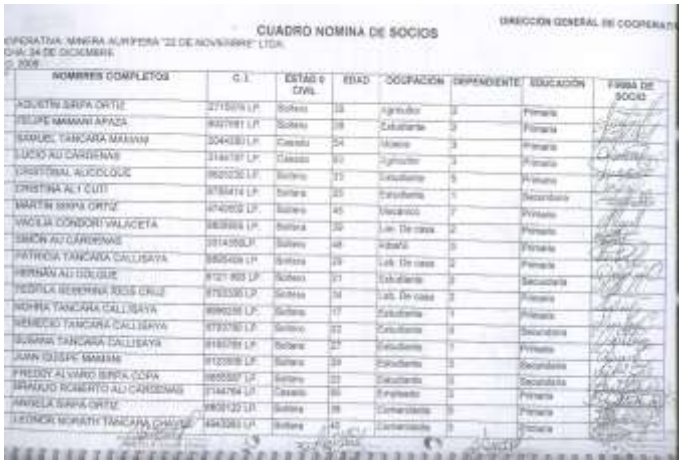

CUADRO NOMINA DE SOCIOS

DIRECCION GENERAL DE COOPERATI

COOPERATIVA: MINERA AURIFERA "22 DE NOVIEMBRE" LTDA.

CHA: 24 DE DICIEMBRE

O 2008

NOMBRES COMPLETOS	C.I.	ESTADO CIVIL	EDAD	OCUPACION	DEPENDIENTE	EDUCACIÓN	FIRMA DE SOCIO
ADUETIN BARPA ORTIZ	3715074 LP	Soltero	33	Agricultor	3	Primaria	
FELIPE MAMANI APAZA	3937981 LP	Soltero	28	Estudiante	3	Primaria	
SAMUEL TANCARA MAMANI	3044330 LP	Casado	54	Minero	3	Primaria	
LUCIO ALI CARDENAS	3144787 LP	Casado	60	Agricultor	3	Primaria	
CRISTOBAL ALICOLOQUE	3922232 LP	Soltero	23	Estudiante	5	Primaria	
CRISTINA ALI CUTI	3788474 LP	Soltera	23	Estudiante	1	Secundaria	
MARTIN BARPA ORTIZ	4740802 LP	Soltero	45	Vendedor	7	Primaria	
VICOLIA CONDORI VALACETA	3803884 LP	Soltera	39	Lab. De casa	2	Primaria	
SIMON ALI CARDENAS	3914355LP	Soltero	48	Albañil	3	Primaria	
PATRICIA TANCARA CALLISAYA	3882409 LP	Soltera	29	Lab. De casa	2	Primaria	
HERNAN ALI COLOQUE	4121 465 LP	Soltero	21	Estudiante	3	Secundaria	
NEDITLA BERENINA ROSS CRUZ	4163385 LP	Soltera	34	Lab. De casa	3	Primaria	
NOHMA TANCARA CALLISAYA	4086236 LP	Soltera	17	Estudiante	1	Primaria	
MERICIO TANCARA CALLISAYA	4182780 LP	Soltero	23	Estudiante	3	Secundaria	
SUANNA TANCARA CALLISAYA	4180789 LP	Soltera	27	Estudiante	1	Primaria	
JUAN JOSEPE MAMANI	4122808 LP	Soltero	24	Estudiante	3	Secundaria	
FREDDY ALVARO BARPA COPA	4668880 LP	Soltero	23	Estudiante	3	Secundaria	
BRANDUO ROMERTO ALI CARDENAS	3144784 LP	Casado	66	Empleado	3	Primaria	
ANIRELA BARPA ORTIZ	4663120 LP	Soltera	38	Comerciante	3	Primaria	
LEONOR MONATH TANCARA CHAVEZ	4443083 LP	Soltera	42	Comerciante	3	Primaria	

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social
Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas
Dirección General de Cooperativas

¡Trabajo y Empleo Digno!

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº

La Paz,

VISTOS:

CONSIDERANDO:

4.- Personería Jurídica

REPÚBLICA DE BOLIVIA

N° 5848510

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR Bs. 5,-

Serie: I-PJ-CN-2009

03/2010

LA PAZ ****** REPUBLICA DE BOLIVIA

5.- Poder del Representante Legal

6.- Ficha de Registro

FICHA DE REGISTRO

Cooperativa Minera Aurífera " 22 DE NOVIEMBRE " Ltda.

CERTIFICADO Y AUTORIZACIÓN

7.- Autorización de la comunidad si fuere necesario

Paso Nº 4

Una vez que se cuenta con toda la documentación señalada, se debe presentar la misma con una carta dirigida al Presidente Ejecutivo de la COMIBOL, solicitando en este caso Contrato de Arrendamiento Minero

Paso Nº 5

Nota.- Una vez conocida de la solicitud de arrendamiento el Presidente Ejecutivo de la COMIBOL, solicita al Director Técnico de Minas y Servicios de (SERGIOTECMIN), para que el mismo extienda Informes Técnico, Geológico y Relación Planimetría respectivo conforme dispone los Arts 8 Inc. e) y 10 Inc. d) de la Resolución Ministerial Nº 014, así como el registro y publicación en la Gaceta Nacional Minera si correspondiera.

a) Informe Geológico para la COMIBOL (Contrato de Arrendamiento)

b) Mapa de Relación Planimetría (detallado)

c) Informe da las características técnicas del área solicitada

Paso Nº 6

Una vez que el representante legal (solicitante), haya sido notificado con el Informe Técnico de Certificación expedido por SERGIOTECMIN, se remite la carpeta de solicitud de contratación al Gerente Técnico y Operaciones de la COMIBOL, para que el mismo emita el Informe Técnico respectivo, debiendo determinar el área a considerarse en contrato de arrendamiento, asimismo, en caso de referirse por la procedencia de la suscripción del contrato requerido, para cuya prosecución se solicitara a la Dirección de Supervisión y Seguimiento de contratos para que emita Informe Técnico Económico, posterior a ello se remitirá ante la Gerencia Administrativa Financiera para que emita Informe Económico del Departamento de Disposición de Bienes.

A) Informe Técnico (Área de Reserva Fiscal)

CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

INFORME TÉCNICO

B) Informe Económico (Departamento de Disposición de Bienes)

CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

INFORME ECONOMICO

I. ANTECEDENTES

II. PROCESO DE TRANSFERENCIA.

C) Informe Económico

CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

I. ANTECEDENTES

PASO Nº 7

Una vez que se tenga los correspondientes informes señalados anteriormente, el Presidente Ejecutivo de la COMIBOL, solicitara al Director Técnico de Minas y Servicios de SERGIOTECMIN para que emita el correspondiente plano definitivo de la solicitud de arrendamiento y la solicitud de arrendamiento publicada en la Gaceta Nacional Minera para efectos de oposición.

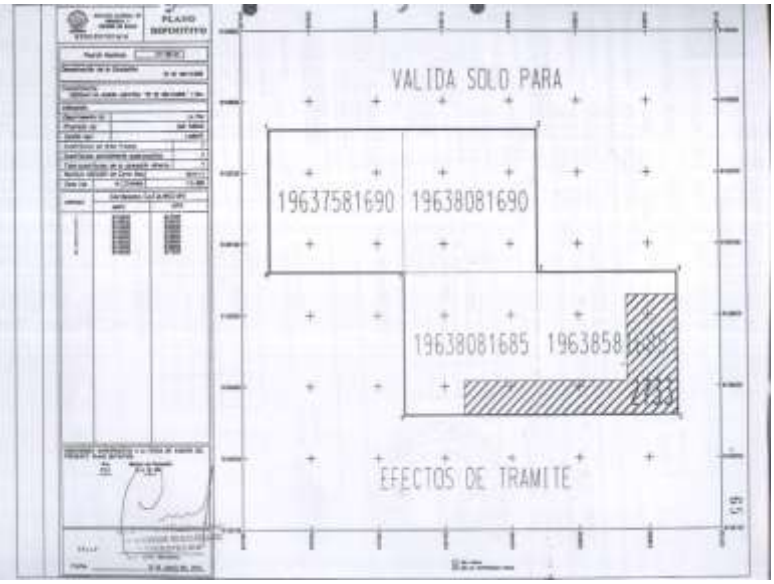

PASO Nº 8

NOTA.

1.- En el caso de que la Gerencia Técnica y Operaciones instruya a la Dirección de Proyectos, para que determine si en dicha área de solicitud de arrendamiento es o no necesaria para la realización de operaciones mineras por la COMIBOL. Se emitirá el correspondiente informe, afirmando o negando la necesidad de realizar trabajos mineros en el lugar.

2.- posterior a ello mediante Reserva Fiscal de la COMIBOL se notificara al representante legal (peticionante), con el plano definitivo de sus cuadriculas, debiendo para responder de forma afirmativa o revocando dicho plano mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo de la COMIBOL.

PASO Nº 9

NOTA.

Una vez concluido con todo lo señalado el Director de reserva fiscal emitirá un Informe Jurídico sugiriendo al Directorio de la COMIBOL rechace o resuelva autorizar la suscripción del Contrato Minero.

CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

INFORME JURIDICO
RESERVA FISCAL
No. DARF - [illegible]

A : Ing. Julio Sangrini Zeballos
GERENTE TECNICO Y DE OPERACIONES

DE : Dr. Marcos Siles Moreno
DIRECTOR DE RESERVA FISCAL

REF. : CASO SOLICITUD DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL AREA DE RESERVA FISCAL DENOMINADA "23 DE NOVIEMBRE"

FECHA : 28 de enero de 2011

[illegible]

1.- MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Estado Arts. 348°, 349°, 352°, 353°, 369°, 370° y 371°.
- La Ley de 8 de diciembre de 1917, Faculta al Poder Ejecutivo declarar la Reserva Fiscal de forma o regiones del país, resguardando derechos preconstituidos.
- Ley No. 3720 de 31 de julio de 2007, Otorga a COMIBOL la atribución de participar directamente en la cuenta productiva, [illegible] a "Administrar las Áreas Fiscales".
- El D.S. N° 29117 de fecha 1ro. de mayo de 2007, modificado por los Decretos Supremos N° 29164 de fecha 13 de julio de 2007 y N° 29410 de 9 de enero de 2008, declara Reserva Fiscal Minera a todo el territorio nacional, comprendiendo los recursos mineralógicos metálicos, no metálicos, energéticos, piedras preciosas, semipreciosas y [illegible], [illegible] en ejercicio de su derecho propietario de la reserva Fiscal, [illegible] a la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, la facultad y potestad de su explotación y administración, [illegible] los derechos preconstituidos.

[illegible]

NOTA.

Con la emisión del Informe de Reserva Fiscal, se emitirán dos informes complementarios, dirigidos al Presidente Ejecutivo de la COMIBOL, los cuales deberán de corroborar la Aceptación de solicitud sobre el Contrato de Arrendamiento sobre las cuadriculas solicitadas.

CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

InformE emitido por el Gerente Técnico de Operaciones de la COMIBOL.

CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Informe emitido por el Director Nacional de Cooperativas Mineras.

PASO Nº 10

NOTA.

Luego de ser adjuntado los informes correspondientes la carpeta de solicitud de arrendamiento para ante el Directorio General de la COMIBOL para emitir la correspondiente Resolución de Directorio, autorizando el arrendamiento de las cuadriculas solicitadas, instruyendo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que extienda e inserte el contrato de arrendamiento de las cuadriculas solicitadas según algunas modificaciones que puedan ser insertadas según la resolución; autorizando al Presidente Ejecutivo de la COMIBOL la suscripción del contrato de arrendamiento y además de autoriza el pago de la correspondiente Patente Minera, iniciar el tramite de licencia ambiental

Resolución de Directorio General de la COMIBOL- sobre arrendamiento de áreas de Reserva Fiscal a favor de …

CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

PASO Nº 11

CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

MEMORÁNDUM

PRESIDENTE EJECUTIVO

GERENTE TÉCNICO Y DE OPERACIONES a.i.

GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO a.i.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE RESERVA FISCAL

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO GENERAL No. 4993/2011

PRESIDENTE EJECUTIVO

Una ves emitida la resolución de Directorio autorizando la suscripción del contrato de arrendamiento, extenderá Memorándum ante el Gerente Técnico y Operación de la COMIBOL, Gerente Administrativo Financiero de la COMIBOL, Director de Reserva Fiscal y Director de Asuntos Jurídicas para que los mismos den estricto cumplimiento con la misma.

Extendido el memorándum el Directorio de Reserva Fiscal de la COMIBOL, notificara al representante legal (peticionante), con la Resolución de Directorio, para fines de conocimiento o de objeción a la misma.

CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

NOTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL
RECIBI CONFORME

DIRECTOR DE RESERVA FISCAL
COMIBOL

PASO Nº 12

NOTA.
Habiendo sido notificado con la Resolución de Directorio, se le autoriza para el Pago de la correspondiente Patente minera.

CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

MINUTA

CONTRATO MINERO DE ARRENDAMIENTO DE ÁREA DE RESERVA FISCAL

SEÑOR NOTARIO DE FE PUBLICA:

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES)

SEGUNDA.- (MARCO JURIDICO)

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y TÉCNICO DE MINAS
"SERGEOTECMIN"

Nº 187601

ORIGINAL: CLIENTE

FORMULARIO DE PAGO DE PATENTES MINERA

Nº Inscripción Provisional: 10008 14
Nº Padrón Nacional: 211-06734
Código del Municipio Local: 21192

RECIBIDO 11 MAY 2011

NOMBRE DEL CONCESIONARIO: Cooperativa MINERA AURIFERA "22 de Noviembre" LTDA
Nº NIT. Concesionario:
Teléfono:

NOMBRE DE LA CONCESIÓN MINERA: "22 de Noviembre"
UBICACIÓN:
Departamento: La paz
Provincia: Sud Yungas
Cantón: Lambate

LIQUIDACIÓN DE LA PATENTE MINERA
PAGO POR LA GESTIÓN: 2011
Nº de Cuadrículas: 4 x Bs. 282,50 Bs. 1.130.-
Nº de Pertenencias x Bs. Bs.
son: Un mil ciento treinta 00/100 Bolivianos

NOMBRE DEL DOCUMENTO | LUGAR DE PAGO: La Paz | FECHA: 11-05-2011 | SELLO DEL BANCO
77273172

PASO Nº 13

CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

TRIGÉSIMA.- ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD:

Una vez cancelado el pago de la Patente Minera se suscribe la Minuta de Contrato de Arrendamiento, debiendo colegirse las firmas del represente legal como del Presidente Ejecutivo de la COMIBOL

NOTA.
Suscrito el contrato de arrendamiento, se inscribe la Concesión ante el Registro Minero y ante Derechos Reales para efectos de trámite.

CONCLUSIONES

A la conclusión del presente trabajo monográfico de investigación, se puede llegara a determinar las siguientes conclusiones para fines de conocimiento del lector.

Actualmente Bolivia esta pasando por un proceso de transición, tanto en la vida política como en el marco normativo, según lo establece la Constitución Política del Estado. Es en este sentido que surge la necesidad de reformar el actual Código de Minería para adecuar la misma a la actual Constitución Política del Estado.

El aumento en el precio de los minerales hace suponer un mejor rendimiento en las ganancias existentes en las actividades mineras, ello conlleva a que los inversionistas nacionales como extranjeros vean por conveniente invertir el es sector minero, para lo cual se ve la necesidad de informarlo de una manera adecuada y concisa sobre las actuales reformas para la adjudicación de una concesión minera.

El vacío legal existente dentro de la normativa minera sobre la tramitación de contratos mineros, refleja una serie de incertidumbre en los inversionistas que han decidido invertir en Bolivia, en este sentido al no conocer el proceso de tramitación para suscribir un contrato minero, hace que los mismos se encuentren parados esperando una solución a la misma.

La falta de acceso a la información por parte de los funcionarios de COMIBOL como de los encargados de realizar el trámite para la suscripción de contratos mineros, repercute en los constantes obstáculos y problemas que se van reflejando al momento de solicitar ya se ha un contrato de arrendamiento o un contrato de riesgo compartido para la realización de alguna actividad minera.

Debido a la falta de información, la burocracia, la falta de conocimiento para la suscripción de un contrato minero y sumado a ello la poca claridad de la norma hace que muchas personas opten por realizar la explotación de minerales de forma clandestina, en desmedro del estado Boliviano.

RECOMENDACIONES

Tras haberse identificado todo el proceso de tramitación para la suscripción de un contrato minero, es necesario hacer conocer las siguientes recomendaciones, que ayudaran en un futuro a las personas que recuran a este material.

Se ve la necesidad de homogenizar las diferentes resoluciones administrativas que poseen las instituciones encargados de procesar la tramitación para la suscripción de contratos mineros.

Se debe de otorgar una vital importancia al tratamiento de la nueva ley minera, para que la misma responda a la realidad actual, tomando en cuenta que actualmente se esta viviendo una suerte de vacio legal debido a la falta de legitimidad de la misma al momento de solicitar una concesión minera.

Se debe de aplicar el principio de la publicidad y el acceso a la información concerniente al proceso de tramitación de contratos mineros, debido a que los pocos conocedores de la misma la guardan como si fuere propio de ellos, sin interesarles, las numerosas dificultades que tienen que pasar las personas que desean trabajar en el campo de la minería.

El presente trabajo monográfico busca que el lector, que sin tener muchos conocimientos académicos pueda llevar por si solo todo el proceso de tramitación de contrato minero, controlando el proceso del mismo, como de los requisitos exigidos. Buscando con ello que muchas personas que trabajan de manera ilegal, regularicen su situación y aporten al país.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Estado Plurinacional de Bolivia, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Gaceta Oficial De Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia, Ley No. 1777 Código de minería de 17 de marzo del 1997.
- Estado Plurinacional de Bolivia, Decreto Supremo 29117 de 01 de Mayo 2007, Gaceta Oficial De Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia, Decreto Supremo 29164 de 13 de Junio 2007, Gaceta Oficial De Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia, Decreto Supremo 29410 de 01 de Mayo 2007, Gaceta Oficial De Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia, Decreto Supremo 0726 de 06 de Diciembre del 2006, Gaceta Oficial De Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia, Resolución Ministerial Nº 014 de fecha 28 de Febrero del 2008, Ministerio de Minería y Metalurgia.
- Enciclopedia hispánica, volumen 12, Editorial Enciclopedia Británica, publicada en Estados unidos, 1993 Pp. 75 y 76.
- Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales, editorial Heliasta, edi. 2006, Pp. 1038.
- Ramiro Moreno Baldivieso, Nuevo Modelo Jurídico Económico De La Minería En Bolivia, pp.345.
- S.A.C, Estudios Mineros Del Peru, manual de minería, Perú. Pp. 290.
- http://html.rincondelvago.com/el-positivismo-juridico_norbertobobbio.htm.
- http://www.monografias.com/trabajos29/contratos-mineros/contratos-mineros.shtml#contrat

- http://blog.pucp.edu.pe/item/23365/la-concesion-minera
- http://cdiserver.mba-l.edu.pe/mbapage/BoletinesElectronicos/Medio%20Empresarial/6%20n60%20set.04/legal_flint.htm
- http://www.monografias.com/trabajos14/contrato-arrendamiento/contrato-arrendamiento.shtml